



Tumaco 19/11/2024
No. 12202401502 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
ANGEL HUMBERTO ORTIZ VERA
En calidad afectado MN BENJAMIN I con Matrícula CP-02-1408
Correo electrónico angelwvera911@gmail.com
Celular 3137441356
Tumaco-Nariño

Asunto: Comunicación de auto de prueba –Investigación Administrativa 12022023028
MN BENJAMIN I con matrícula CP-02-1408

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 05 de noviembre del 2024, por medio del cual se ordena dar inicio al periodo probatorio y la práctica de unas diligencias, las cuales se practicarán en un término no mayor de diez (10) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No. 12022023028 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en contra del capitán y propietario respectivamente de la motonave BENJAMIN I identificada con matrícula CP-02-1408.

en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco durante cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco.

Anexo: Auto de fecha 05 de noviembre de 2024

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés de 5 de noviembre de 2024

AUTO DE APERTURA DE PERIODO PROBATORIO

Este despacho mediante auto de fecha 08 de julio de 2024, ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio y de formulación de cargos No.12022023028, en contra de los señores Oscar Rubén Zúñiga Perea identificado con cedula de ciudadanía N° 12.916.160 y Benjamín Cheme identificado con cedula de ciudadanía N°5.362.393, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408.

En el citado auto se formuló cargos al señor Oscar Rubén Zúñiga Perea identificado con cedula de ciudadanía N° 12.916.160 en calidad de capitán de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408 consistente en:

“(…) por la presunta violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.2.2 código 038 consistente “Cambiar la tripulación de la embarcación sin previo aviso a la Capitanía de Puerto” (…)

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que venció el término legal de quince (15) días, concedido al para la presentación de descargos dentro de la presente investigación administrativa, se observa que no obra en el expediente memorial contentivo de descargos, ni de solicitud de práctica o aporte de pruebas.

Asimismo, esta autoridad marítima realizara pronunciamiento en el presente auto respecto al oficio con radicación N°122024101069 de fecha 10 de octubre del presente año, presento renuncia de poder del doctor Carlos Andrés Lasso Solís identificado con cedula N°1.087.120.891 con tarjeta profesional N°389185 otorgado por el señor Benjamín Cheme identificado con cedula de ciudadanía N°5.362.393 en calidad de propietario de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408.

En atención a lo anterior resulta procedente dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO TUMACO

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, en concordancia lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

El procedimiento sancionatorio administrativo debe propender por la averiguación de la verdad; De ahí, la importancia del efectivo ejercicio del derecho al debido proceso que tiene la parte vinculante a este tipo de investigaciones y aportar todas aquellas pruebas que considere pertinentes.

Siendo labor de este despacho dirigir el proceso y de decidir la procedencia o no de determinada prueba, debe examinar con rigor la pertinencia, conducencia, legalidad, utilidad y necesidad de las pruebas.

Ahora bien, Mediante diligencia de versión libre de fecha 27 de abril del presente año, procedió el señor Benjamín Cheme en calidad de propietario de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408 confirió poder al doctor Carlos Andrés Lasso Solís identificado con cedula N°1.087.120.891 con tarjeta profesional N°389185 dentro de la presente investigación.

Posteriormente el doctor Carlos Andrés Lasso Solís identificado con cedula N°1.087.120.891 con tarjeta profesional N°389185, solicitud renuncia de poder otorgado por el señor Benjamín Cheme identificado con cedula de ciudadanía N°5.362.393 en calidad de propietario de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408.

Frente a la renuncia de poder el artículo 76 del Código General del Proceso dispone:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso... El auto que admite la revocación no tendrá recursos. (...)

Más adelante indica

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...) (Subrayado fuera de texto).

Este despacho observa que el memorial de renuncia del poder allegado a la investigación fue suscrito entre el doctor Carlos Andrés Lasso Solís identificado con cedula N°1.087.120.891 con tarjeta profesional N°389185 y el señor Benjamín Cheme en calidad de propietario de la motonave Benjamín I con matrícula CP-02-1408, así consta mediante oficio con radicación N°122024101069 de fecha 10 de octubre del presente año; por ello, este despacho encuentra procedente aceptar la renuncia de doctor Carlos Andrés Lasso Solís identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.120.891 con tarjeta profesional N° 389185

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Tumaco en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, con el fin de que se practiquen las siguientes pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRACTICAR las demás pruebas que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE como prueba las que ya obran en el expediente

ARTÍCULO CUARTO: ACÉPTESE la renuncia del poder conferido para actuar dentro del presente proceso al abogado Carlos Andrés Lasso identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.120.891 con tarjeta profesional N° 389185 del Consejo Superior de la judicatura.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco